

ORDEN POR LA QUE SE RESUELVE CONCEDER PROVISIONALMENTE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL DESPLIEGUE DE REDES DE BANDA ANCHA DE MUY ALTA VELOCIDAD EN CANARIAS, COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA OPERATIVO FEDER CANARIAS 2014-2020 PARA EL AÑO 2022

Examinado el procedimiento iniciado por Orden nº 75, de 5 de abril de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, por la que se convocaron subvenciones para el fomento del despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad en Canarias para el año 2022.

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- Mediante Orden nº 113, de 4 de julio de 2016, de la entonces Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones para el fomento del despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad en Canarias (BOC nº 134, de 13 de julio de 2016), modificadas por Orden nº 26, de 14 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC nº 38, de 23 de febrero de 2022).

2º.- Mediante Orden nº 75, de 5 de abril de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, se convocaron subvenciones para el fomento del despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad en Canarias para el año 2022, en el marco de las citadas bases reguladoras (extracto de convocatoria publicado en BOC nº 77, de 21 abril de 2022).

3º.- El importe total de la dotación económica asignada a la convocatoria, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es un millón de euros (1.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.17.467C770.02 PI 157G0062 “Infraestructuras en banda ancha”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con una tasa de cofinanciación del 85% en el marco del Programa Operativo FEDER de Canarias 2014-2020, en el Eje prioritario 02, “Mejorar el uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas”, Prioridad de inversión 2a “Mayor despliegue de la banda ancha y de las redes de alta velocidad, y apoyo a la adopción de las tecnologías y redes emergentes para la economía digital”, Objetivo específico 2.1.1 “Fomentar el despliegue y adopción de redes y servicios para garantizar la conectividad digital”.

4º.- Mediante Resolución nº 713, de 2 de junio de 2022, del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante ACIISI), se nombra a los miembros de la Comisión de Evaluación de las solicitudes de la convocatoria, prevista en la base reguladora 3.

5º.- Mediante Resolución nº 160, de 6 de junio de 2022, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, se ordena la reapertura del plazo de presentación





de solicitudes para la entidad Telefónica de España SAU afectada por incidencias técnicas que acreditaron no haber podido presentar la solicitud de participación.

6º.- Concluido el plazo de presentación, el número total de solicitudes registradas ascendió a una, cuya tramitación se instruyó y completó conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras.

7º.- Analizada la documentación presentada por los interesados, y a la vista del informe de resultado de comprobaciones indicado en la base reguladora 14, la Comisión de Evaluación ha procedido a aplicar el procedimiento y los criterios establecidos, y ha elevado informe con el resultado de la evaluación realizada.

8º.- A los efectos previstos en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, consta certificación de la persona titular del Servicio de Oficina Presupuestaria, n.º 52/2022, de fecha 1 de agosto de 2022, relativa a la inexistencia de subvenciones concedidas por la persona titular de este Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede, respecto a las entidades que han solicitado el abono anticipado.

9º.- A la vista del informe de la Comisión de Evaluación, y del resultado de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social de los solicitantes, y de la propuesta del Director de la ACIISI procede dictar la correspondiente resolución de concesión provisional.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme a la base 2, la concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo al procedimiento y los criterios de valoración establecidos en las propias bases, y con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

Segunda.- Conforme a lo dispuesto en la base 14, las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de Evaluación designada por el Director de la ACIISI, que aplicará los antedichos criterios.

Tercera.- El artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero, en su apartado 3.C.c), atribuye la ACIISI, entre otras competencias las de gestión de programas de ayudas y subvenciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información en Canarias.

Cuarta.- El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina como órganos competentes para conceder subvenciones a las personas titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
06dZWbBOeXPM6zBHCMkiYH8XYd-yf0Smp



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0QaG_OJr1HyZgIN82VehYUuW9IxNQodMN





Asimismo, el artículo 5, apartado 2.d) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero, establece que corresponde a la persona titular del Departamento, *“La concesión y disposición de libramientos en concepto de aportaciones dinerarias y de subvenciones con cargo a los presupuestos de la sección presupuestaria de la Consejería.”*

Quinta.- El resuelvo octavo de la orden de convocatoria establece como inicio del plazo de ejecución de la actividad subvencionada el momento de presentación de la solicitud. La base reguladora 10 establece como plazo para la finalización de la ejecución del proyecto, el 31 de octubre del ejercicio de la correspondiente convocatoria, susceptible de ampliación. La base reguladora 19 establece como plazo para la finalización de la justificación el 15 de noviembre del ejercicio de la correspondiente convocatoria, susceptible de ampliación.

Sexta.- La base reguladora 18.7 admite la posibilidad de efectuar abonos anticipados de conformidad con el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y de conformidad con el Acuerdo de Gobierno de 25 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, publicado por Resolución de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre de 2017, o disposiciones que lo sustituyan.

Séptima.- Por Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021, se modifica por cuarta vez el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. Conforme al punto 7 del mencionado Acuerdo de Gobierno, indicándose que se podrá conceder abono anticipado siempre *“que se conceda un plazo máximo de 18 meses a contar desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución, justificación y declaración de los gastos por parte del centro gestor en el Sistema informático de Gestión de Fondos Europeos (SIGFE 2020)”*.

Octava.- La normativa comunitaria de aplicación es:

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DOUE nº 347, de 20 de diciembre de 2013).

Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DOUE nº 347, de 20 de diciembre de 2013).



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
06dZWWhBOeXPM6zBHCMkiYH8XYd-yf0Smp



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0QaG_OJr1HyZgIN82VehYUuW9IxNQodMN





Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOCE nº 371, de 27 de diciembre de 2006).

Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01).

Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Novena.- La normativa estatal de aplicación es la siguiente:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003).

Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (BOE de 29 de junio de 2022).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio de 2006).

Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha (BOE de 16 de junio de 2015).

Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020 (BOE de 31 de diciembre de 2016).

Normativa estatal vigente sobre contratación pública, Medio ambiente y sobre Ayudas de Estado.

Décima.- Resulta asimismo de aplicación la siguiente normativa autonómica:



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
06dZWWhBOeXPM6zBHCMkiYH8XYd-yf0Smp



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0QaG_OJr1HyZgIN82VehYUuW9IxNQodMN





En todo aquello en que no se oponga a los preceptos con carácter de normativa básica de la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, serán de aplicación:

Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC nº 244, de 19 de diciembre de 2006).

Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009).

Orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes (BOC nº 95, de 18 de mayo).

Orden de 28 septiembre de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla e implementa la funcionalidad gestión de subvenciones y transferencias del Sistema de Información para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, SEFCAN, y se establecen los términos en que se incorpora a la base de datos de subvenciones, prevista en el artículo 46 del Decreto 36/2009, de 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la información requerida (BOC nº 201, de 11 de octubre de 2011).

A la vista de lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Conceder, con carácter provisional, subvención a la empresa Telefónica de España, S.A.U., con CIF A82018474, para el despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad en Canarias, con las siguientes características:

EXP	CIF	SOLICITANTE	PUNTOS	SOLICITADO (€)	ELEGIBLE (€)	PORCENTAJE	SUBVENCIÓN PROPUESTA (€)	INDICADOR (CO10)
BA22_01	A82018474	TELEFÓNICA DE ESPAÑA	87	1.034.364,00	1.034.364,00	85%	879.209,40	549

La actuación propone dar cobertura a los siguientes núcleos de población:

ISLA	MUNICIPIO	CÓDIGO ESP	ZONA	NOMBRE	POBLACIÓN	COBERTURA
La Graciosa	Teguise	35024002500	35024002500-2020-000001	Pedro Barba	4	100%
La Graciosa	Teguise	35024002500	35024002500-2020-000002	Caleta de Sebo	730	100%

La actuación subvencionada no forma parte de un gran proyecto, entendiéndose por tal, según el artículo 100 del RDC, los proyectos cuyo coste subvencionable total sea superior a 50 millones de euros.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
06dZWWhBOeXPM6zBHCMkiYH8XYd-yf0Smp



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0QaG_OJr1HyZgIN82VehYUuW9IxNQodMN





Segundo.- Acordar, para el proyecto relacionado en el resuelvo anterior, el abono anticipado de la subvención, condicionado al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de aplicación relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y obligaciones por reintegros pendientes.

Tercero.- Los compromisos de gasto derivados de la presenta concesión serán abonados con cargo a la aplicación presupuestaria 15.17.467C770.02 PI 157G0062 “Infraestructuras en banda ancha”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con una tasa de cofinanciación del 85% en el marco del Programa Operativo FEDER de Canarias 2014-2020, en el Eje prioritario 02, “Mejorar el uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas”, Prioridad de inversión 2a “Mayor despliegue de la banda ancha y de las redes de alta velocidad, y apoyo a la adopción de las tecnologías y redes emergentes para la economía digital”, Objetivo específico 2.1.1 “Fomentar el despliegue y adopción de redes y servicios para garantizar la conectividad digital”.

Cuarto.- La subvención concedida no será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados financiadas con el mismo fondo estructural en el marco de otros programas operativos.

Quinto.- Una vez dictada y notificada la resolución de concesión provisional en los términos establecidos en las bases y la convocatoria, los beneficiarios deberán presentar aceptación expresa de la subvención en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar a partir del día siguiente a su notificación. La no aceptación en plazo implicará que el interesado no acepta la subvención.

Junto con la aceptación, el beneficiario presentará una declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- a) Que se le ha comunicado que la cofinanciación europea y la aceptación de la ayuda implican la aceptación de la inclusión de la operación y sus datos en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2, y las responsabilidades señaladas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.
- b) Que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización y justificación de la actividad subvencionada, así como para cumplir con el resto de condiciones contempladas en el documento que establece las condiciones de la ayuda para la operación.
- c) Que se le ha informado de la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles banderas rojas (nivel alcanzado en los indicadores que determinan el riesgo de fraude).



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
06dZWbBOeXPM6zBHCMkiYH8XYd-yf0Smp



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0QaG_OJr1HyZgIN82VehYUuW9IxNQodMN





- d) Que se le ha comunicado que debe cumplir la normativa autonómica, nacional y comunitaria aplicable, así como las normas establecidas en las bases reguladoras y en las resoluciones que dicte la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.
- e) Que se le ha informado de la obligación de llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación.
- f) Que, para el caso de inversiones productivas, la operación no incluye actividades que fueran parte de una operación que hubiera sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de recuperación conforme al artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del Programa Operativo.
- g) Que ha sido informado del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la propiedad, naturaleza, condiciones y objetivo de las inversiones subvencionadas durante el plazo de cinco años señalado en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013.
- h) Que se la ha informado sobre la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad (en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del SNCA, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea).
- i) Que se le ha comunicado que la información suministrada podrá ser utilizada por las autoridades del programa con el fin de efectuar análisis de riesgos con la ayuda de herramientas informáticas específicas situadas en la Unión Europea.

Sexto.- La entidad solicitante, al aceptar formalmente la ayuda, se comprometen al cumplimiento de las normas establecidas en las bases reguladoras y al cumplimiento de las que dicte la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información en su aplicación.

Séptimo.- Además de las obligaciones de carácter general, los beneficiarios tendrán las que se señalan a continuación:

1. Cumplir los objetivos generales, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras.
2. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
06dZWWhBOeXPM6zBHCMkiYH8XYd-yf0Smp



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0QaG_OJr1HyZgIN82VehYUuW9IxNQodMN





de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (CE) nº 1303/2013, se han de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

En ningún caso el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser inferior al de la prescripción en materia de subvenciones de cuatro años, consignado en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, por tanto ha de mantenerse un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional [artº. 60.d) del Reglamento (CE) nº 1083/2006].

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
06dZWWhBOeXPM6zBHCMkiYH8XYd-yf0Smp



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0QaG_OJr1HyZgIN82VehYUuW9IxNQodMN





las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 EUR, deberán estar a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

9. Por tratarse de una actividad cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), la justificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales; en los Reglamentos Comunitarios nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional; en la Orden EHA/524/2008, sustituida por la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020 (BOE de 31 de diciembre de 2016); y, conforme a las instrucciones dadas por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, respecto a las operaciones cofinanciadas deberá garantizar el cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.

10. Cumplir con el plazo de 5 años contados desde que se le pague al beneficiario previsto en el artículo 71 del reglamento (UE) nº1303/2013 respecto del mantenimiento de la propiedad, naturaleza, condiciones y objetivos de las inversiones en infraestructuras e inversiones productivas. Para el caso de inversiones productivas, deberá garantizarse que la operación no incluya actividades que fueran parte de una operación que hubiera sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de recuperación conforme al citado artículo 71 a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del P.O. A este respecto, además de tener en cuenta lo establecido en la normativa europea, deberá tenerse en cuenta lo determinado en la normativa de Ayudas de Estado. En concreto, lo indicado en el artículo 12 del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en lo que al plazo de diez años se refiere.

11. En todas las actividades y resultados objeto de la actividad subvencionada, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto se deberán incluir los anagramas de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, así como cumplir con las disposiciones sobre información y publicidad contenidas en los reglamentos comunitarios, en el correspondiente Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias y en la Guía de Información y Comunicación de las intervenciones cofinanciadas por los Programas Operativos FEDER y FSE de Canarias 2014-2020.

12. Con carácter general, en todas las acciones relacionadas con la actividad subvencionada, es responsable de su difusión, debiendo hacer conocedor y partícipe a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de todas las acciones promocionales y de



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
06dZWbBOeXPM6zBHCMkiYH8XYd-yf0Smp



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0QaG_OJr1HyZgIN82VehYUuW9IxNQodMN





comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.

13. Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres, en la ejecución del proyecto subvencionado.

14. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en la normativa de fondos europeos.

15. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.

16. Ofrecer a los demás operadores que lo soliciten, en condiciones equitativas y no discriminatorias, acceso mayorista efectivo, del tipo de flujo binario (bitstream), a las infraestructuras subvencionadas, durante un periodo mínimo de siete (7) años. En caso de que el proyecto contemple despliegues de fibra óptica, dicho acceso incluirá también la posibilidad de acceder a la fibra oscura, con una desagregación total y efectiva, así como a los conductos, postes, armarios, arquetas y demás elementos de obra civil. El acceso a estos últimos debe garantizarse de forma indefinida.

En el caso de redes backhaul se deberá también incluir el servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto, en función de la tecnología empleada para la implementación de dicha red.

Los precios de este acceso mayorista efectivo deberán tener como referencia los precios mayoristas fijados por la CNMC al operador con Poder Significativo de Mercado (PSM) para servicios similares, que serán considerados como precios máximos. En caso de no existir una oferta de referencia equivalente, la referencia será la de los precios medios existentes en España y en caso de no existir tampoco esta referencia, se aplicará el criterio de orientación a costes. En cualquiera de los casos, cuando se trate de un operador integrado verticalmente, los precios definidos deberán permitir la replicabilidad de las ofertas minoristas y que no se produzca discriminación con la rama minorista del operador beneficiario.

La CNMC será el organismo que resolverá los conflictos entre operadores solicitantes de acceso y operadores beneficiarios de las ayudas, dictando instrucciones para el efectivo cumplimiento de la obligación de acceso mayorista a la que se refiere este apartado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y la ayuda recibida.

17. Atender cualquier solicitud razonable de coordinación de las obras civiles que se lleven a cabo para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas objeto de la ayuda, en condiciones transparentes y no discriminatorias. Para ello el beneficiario, a partir de la resolución de adjudicación, habrá de dar cumplida publicidad durante un periodo mínimo de un (1) mes, en las siguientes condiciones:

a) En su sitio web, debiendo proporcionar la URL al órgano concedente.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
06dZWbBOeXPM6zBHCMkiYH8XYd-yf0Smp



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0QaG_OJr1HyZgIN82VehYUuW9IXNQodMN





b) Un mínimo de dos anuncios no consecutivos en los dos periódicos de mayor tirada de la provincia donde se vaya a realizar las obras que se pretende ejecutar.

c) En ambos casos, el beneficiario deberá indicar el procedimiento que habrán de seguir los interesados en la coordinación mencionada.

Las solicitudes de coordinación se aceptarán siempre que:

a) No implique ningún coste adicional, incluso a causa de retrasos adicionales, para las obras civiles previstas inicialmente;

b) No impida el control de la coordinación de las obras, y

c) La solicitud de coordinación se presente dentro del periodo de publicidad establecido.

A fin facilitar la negociación de los acuerdos de coordinación correspondientes, el beneficiario deberá suministrar al peticionario, al menos, la siguiente información:

a) Localización y tipo de obra;

b) Elementos de red implicados;

c) Fecha prevista de inicio de las obras y duración de estas, y

d) Punto de contacto.

Las solicitudes recibidas habrán de ser respondidas en un plazo máximo de dos (2) semanas a partir de la fecha de recepción de las mismas por escrito.

18. Sin perjuicio de las obligaciones de proporcionar información comentadas anteriormente, el beneficiario deberá incorporar en su página web un apartado en el que se describa al menos, las entidades de población objetivo de la ayuda, el tipo de red desplegada, los servicios mayoristas que se ofrecen y los precios aplicables. Dicho apartado deberá permanecer activo durante el mismo periodo de tiempo que la oferta mayorista. Además, el beneficiario deberá presentar en la documentación justificativa la URL donde se encuentra tal información.

Octavo.- Conforme al resuelto octavo de la orden de convocatoria, el inicio del plazo de ejecución de la actividad subvencionada es el momento de presentación de la solicitud. Conforme a la base reguladora 10, el plazo para la finalización de la ejecución del proyecto es el 31 de octubre de 2022, susceptible de ampliación. Conforme a la base reguladora 19, el plazo de presentación de la justificación terminará el 15 de noviembre de 2022, susceptible de ampliación.

Noveno.- La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicadas, de conformidad con el artículo 115, apartado 2, del



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
06dZWhBOeXPM6zBHCMkiYH8XYd-yf0Smp



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0QaG_OJr1HyZgIN82VehYUuW9IxNQodMN





Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Décimo.- Notificar a los interesados la presente resolución provisional, concediendo un plazo de diez (10) días a contar a partir del día siguiente a su notificación, para que presenten la aceptación expresa, en los términos previstos en las bases reguladoras.

Undécimo.- Asimismo las entidades y personas solicitantes disponen del mismo plazo previsto para la aceptación, diez (10) días a contar desde el siguiente al de la fecha de notificación de la presente resolución, para exponer las alegaciones que estimen oportunas.

**LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
CONOCIMIENTO Y EMPLEO**
Elena Máñez Rodríguez



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 04/08/2022 - 14:09:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 189 / 2022 - Libro: 2486 - Fecha: 05/08/2022 08:46:14	Fecha: 05/08/2022 - 08:46:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06dZWWhBOeXPM6zBHCMk iYH8XYd-yf0Smp	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2022 - 09:20:44	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QaG_OJr1HyZgIN82VehYUuW9IxNQodMN	 
El presente documento ha sido descargado el 09/12/2022 - 19:56:45	